



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDGAR ANTONIO GOMEZ RAVE
DEMANDADO	GERMAN HERNANDO MACHUCA y otros. HEREDEROS INDETERMINADOS – TERCEROS INDETERMINADOS
RADICADO	05 690 40 89 001 2021- 00090
ASUNTO	CORRECCION AUTO
INTERLOCUTORIO N°	108

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. "

En el caso a estudio, por un error involuntario del despacho, en el auto del 14 de Diciembre del año 2021, se incurrió en el error respecto a que en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda que, ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-11638, número que no corresponde a los consignados en la demanda.

Las Matriculas Inmobiliarias correctas, corresponden a los **números: 026-3490 Y 026-494** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Santo Domingo, Antioquia.

Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia no solo en la parte resolutive del auto, sino también en el curso procesal, se hace necesario corregir esta falencia, en el sentido antes indicado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: De Conformidad a la solicitud presentada por la parte demandante dentro de este proceso, **se corrige el numeral QUINTO** en la parte resolutive del interlocutorio Número 566 del 14 de Diciembre del año 2021 que admitió la demanda de Pertenencia.

Queda así:

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de **Matricula Inmobiliaria No. 026-3490** y en el folio de **Matricula Inmobiliaria N° 026-494** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Santo Domingo Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbea7a494fa59f0126df2f2ae2c73af349fc6b0b090cfe06eeff653489b666f
a

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**